

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes, la solicitud de pago de la obligación
Buga, 16 junio de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 740

Rad. 2020-00073-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial del demandado en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora Karool Vanessa Álvarez Naranjo, en representación de la niña Yarith Jaramillo Álvarez, en contra del señor Andrés Jaramillo Roldán, solicita al despacho se disponga la terminación del proceso por pago de la obligación, luego de cumplirse con el pago de la obligación establecida en el mandamiento de pago.

Revisada la solicitud y el correspondiente expediente, se puede observar que mediante providencia No. 177 del 18 de mayo de 2022, se dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, al mes de abril de 2022, adicionándole a la liquidación el valor de la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2022, (\$250.000,00), descontando el título judicial No.68660 por la suma de \$809.580,00 pagado a la demandante el 31 de mayo de 2022, con un saldo a cargo del demandado de \$289.506,34,00, a cargo del demandado.

Para efectos de determinar si el demandado ha realizado el pago de la obligación se ha de tener en cuenta el saldo al mes de mayo de \$289.506,34 más la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2022 (\$250.000,00), arrojando un saldo a cargo del demandado de \$539.506,34 al mes de junio, por lo que para cancelar dicha suma se le hará entrega del título judicial No. 69211 por la suma de \$675.223, a la demandante, quedando un saldo de \$135.717.34, a favor del demandado, saldo que el demandado lo tendrá como abono a la cuota del mes de julio, con el de evitar el fraccionamiento del título judicial, cuota alimentaria que el señor ANDRES JARAMILLO, deberá continuar cancelando a la demandante en la forma indicada en la sentencia No. 283 del 03 de diciembre de 2012, de manera personal o través de una cuenta bancaria que la demandante determine e informe al señor JARAMILLO.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de darse por terminado por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, por concepto de las sumas adeudadas, hasta el mes de junio de 2022, quedando un saldo de \$135.717,34 a favor del demandado, que serán descontado de la cuota del mes de julio de 2022, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia,

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas de restricción de salida del país y el reporte a las centrales de riesgo de Transunión (antes cifin) y datacredito. Igualmente, el levantamiento de la medida de embargo y retención que recae sobre el 30% del salario, bonificaciones, primas legales y extralegales, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el señor ANDRES JARAMILLO ROLDAN, portador de la C.C. No. 1.115.081.016 de Buga (V), en la empresa Mac Pollo Avidesa de Occidente de esta ciudad, comunicado mediante el oficio No.945 del 03 de diciembre de 2020. Librese los respectivos oficios.

3º.) Ordénese el pago del título judicial No. 469770000069211 por la suma de \$675.223,00, a la demandante Karool Vanessa Álvarez Naranjo.

4º.) Una vez ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente previa las anotaciones correspondiente en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>111</u>, HOY <u>28 JUNIO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab6881b3d03a2d9abe72c86089697eb4284bf13daddfdd8c5df78bd4d186bcd**

Documento generado en 24/06/2022 01:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**